

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE VIGILANCIA SIN ARMAS PARA EL MERCADILLO DE SEGUNDA MANO EN EL RECINTO FERIAL DE ARROYO DE LA MIEL POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

EXPEDIENTE N.º AS3/2020: CONTRATO DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE VIGILANCIA SIN ARMAS PARA EL MERCADILLO DE SEGUNDA MANO EN EL RECINTO FERIAL DE ARROYO DE LA MIEL

ÍNDIO	CE DE D	OCUMENTOS			
DOCL	JMENT	0	PÁGINAS		
1	C a d.		eniminturativas Dautiaulauss 2		
	Cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 2				
2.	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares				
3.	Anexo	os:			
	3.1.	Modelo de declaración responsable.	28		
	2 2	Modelo de Proposición Económica	20		



CUADRO RESUMEN MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A. PODER ADJUDICADOR					
ADMINISTRACIÓN CO	ONTRATANTE:	PROVISI	OVISE BENAMIEL SLU		
ÓRGANO DE CONTRA	TACIÓN:	CONSEJO DE ADMINISTRACION			
OBTENCION DE DOCU	JMENTACION, COI	NSULTAS	S E INFORMACION		
Perfil de contratante:	Plataforma de Co	ntrataci	ón del Sector Públ	ico	
Dirección del órgano de contratación: Plaza Urbanización Benamaina, local 4. Benalmádena. Málaga					
Correo electrónico de	el órgano de contra	atación:	provise@provise.	es	
B. PROCEDIMIENTO I	DE ADJUDICACIÓN	N			
Número de Expediente	AS3 /2020	0	Tipo de Contrato:	SERVICIOS	
			Tramitación:	ORDINARIA	
Tipo de Procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO		Tramitación anticipada:	NO	
Forma de presentació	ón de ofertas	MA	MANUAL		
Cabe recurso especial		NO	NO		
Contrato sujeto a regulación armonizada			N)	

C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato consiste en fijar las condiciones, alcance del trabajo y requisitos que han de regir en el Contrato de Servicios con el fin de ejecutar los trabajos de vigilancia sin armas del recinto ferial de Arroyo de la Miel la noche anterior a la celebración del mercadillo municipal de segunda mano

• **CPV:** 79714000 Servicios de vigilancia



D. PRESUPUESTO BASE DE LIC	ITACIÓN					
Presupuesto base IVA excluido:	Tipo de IVA a	plicable:	Presupue	upuesto base IVA incluido:		
12.556,80	7	21				
E. VALOR ESTIMADO						
Presupuesto base de licitación	(IVA excluido)			12.556,80 €		
Importe de las modificaciones	previstas (IVA	VA excluido):				
Importe de las opciones event	uales (IVA excl	uido):				
Importe de las primas pagade	ras a los licitado	ores (IVA exc	luido):			
Prórroga (IVA excluido):	o): 6.278,40					
TOTAL VALOR ESTIMADO:				18.835,20 €		
G. ANUALIDADES: 2020-2022						
2020		1.569,60				
2021		6.278,40				
2022			4.708,	80		
H. PLAZO DE EJECUCIÓN	I. PRÓ	RROGA	J. Pl	J. PLAZO DE GARANTÍA		
Dos años	SI: un	año	No	No		
K. ADMISIBILIDAD DE VARIAN	ITES	NO				
L. CONDICIONES ESPECIALES I	SI, CLAÚSULA 22					
M. REVISIÓN DE PRECIOS		NO				
N. GARANTÍAS						



PROVISIONAL : NO	ASCIENDE A%
DEFINITIVA : SI	ASCIENDE A 5%
COMPLEMENTARIA: NO	ASCIENDE A%
O. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS	SI
P. SUBROGACIÓN	SI, CLÁUSULA 27
Q. SUBCONTRATACIÓN	SI, CLÁUSULA 24
R. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS	NO



Expediente nº: AS3/2020

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrato de Servicios por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Contrato de servicios de auxiliar de vigilancia sin armas para el mercadillo de

segunda mano en el recinto ferial de Arroyo de la Miel

Documento firmado por: Consejera Delegada

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN CONTRATO DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE VIGILANCIA SIN ARMAS PARA EL MERCADILLO DE SEGUNDA MANO EN EL RECINTO FERIAL DE ARROYO DE LA MIEL.

1. OBJETO Y CALIFICACIÓN

1.1 Poder Adjudicador

Actúa como poder adjudicador la Sociedad Municipal Provise Benamiel Benamiel S.LU., con domicilio en Benalmádena, Plaza Urbanización Benamaina, local 4.

1.2 Descripción del objeto del contrato

Constituye el objeto del presente Pliego el fijar las condiciones, alcance del trabajo y requisitos que han de regir en el Contrato de Servicios con el fin de ejecutar los trabajos de vigilancia sin armas del recinto ferial de Arroyo de la Miel la noche anterior a la celebración del mercadillo municipal de segunda mano.

1.3 División en lotes del objeto del contrato

Consta en el expediente informe del Departamento correspondiente, en el que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99.3.b) de la LCSP, se expone la improcedencia de dividir la presente licitación en lotes.

1.4 Necesidad a satisfacer:

La Empresa Municipal Provise Benamiel, S.L.U., tiene encomendadas diversas competencias de acuerdo con lo estipulado en sus estatutos sociales. Entre estas competencias se encuentra el control y organización del mercadillo municipal de segunda mano que, con carácter general, se celebra todos los miércoles del año en el recinto ferial de Arroyo de la Miel. Para garantizar su adecuado desarrollo resulta imprescindible garantizar que todos los miércoles el referido recinto se encuentra expedito a fin de que los vendedores autorizados puedan instalar su puesto. Ello requiere una vigilancia singular durante la noche anterior a fin de que ningún vehículo se instale en el mismo ni se inicie la venta antes de la hora de apertura del recinto.

1.5 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

CPV: 79714000 Servicios de vigilancia



Código NUT: ES617 Málaga (España)

2.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando el criterio en base al mejor precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula 12

3. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, Provise Benamiel está incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde se alojará la información relativa al expediente de contratación, en concreto el Anuncio de Licitación con los Pliegos correspondientes así como la adjudicación y formalización del contrato. En el Perfil del Contratante de la página web de Provise Benamiel figurarán, además de los documentos citados, cualquier documento que deba ser de conocimiento de los licitadores en orden a mantener la transparencia debida en todo el procedimiento.

4.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

Este contrato tiene carácter privado y se califica como contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), no estando sujeto a regulación armonizada

En consecuencia, el contrato se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas contempladas en la LCSP, y en las disposiciones de desarrollo que resulten de aplicación.

Su régimen jurídico vendrá determinado por las previsiones de los artículos 316 a 320 de la Ley 9/2017, de tal forma que si el servicio tiene un valor estimado superior a 15.000.- € e inferior a 209.000.- €, se podrá adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro Segundo de la Ley 9/2017.

En cuanto a los efectos y extinción del contrato, serán de aplicación las normas de derecho privado. No obstante, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4º del artículo 198.4º, del art. 210, y del artículo 243.1º, todos ellos de la Ley 9/2017.



El órgano de contratación es el Consejo de Administración de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la sociedad

5.- DOCUMENTACION CONTRACTUAL

El contrato estará constituido por:

- El documento contractual propiamente dicho, que se ajustará al presente Pliego y a la oferta definitivamente aceptada;
- Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) y anexos en su caso
- La oferta adjudicataria, definitivamente aceptada.

En caso de discrepancia entre los documentos relacionados, se aplicarán preferentemente por el orden en que se relacionan. No obstante, PROVISE BENAMIEL podrá dar preferencia a la oferta del Contratista en los extremos que, a su juicio, mejoren los documentos que le preceden. El contenido de la oferta nunca podrá ir en contra de lo estipulado en los Pliegos.

Cada licitador, antes de ofertar, tiene la obligación de examinar el Pliego sobre el que formula la oferta, así como la normativa aplicable, por lo que no podrá alegar desconocimiento de la documentación contractual y anexos, en cualquiera de sus términos, de las instrucciones que puedan cursarse, o de la normativa aplicable, para eximirse, cualquiera de las partes, de su respectiva obligación de cumplimiento.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

6.1 Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación en el tiempo de duración del contrato asciende a doce mil quinientos cincuenta y seis euros con ochenta céntimos (12.556,80) y en concepto de IVA al tipo vigente del 21% la cantidad de dos mil seiscientos treinta y seis euros con noventa y tres céntimos (2.636,93 €) lo que hace un total de quince mil ciento noventa y tres euros con setenta y tres céntimos (15.193,73 €€)

Para llevar a efecto la anterior estimación se han tenido en cuenta las posibilidades económicas de PROVISE BENAMIEL., los precios habituales de mercado para la contratación de servicios de vigilancia y de seguridad.

Las ofertas económicas deberán detallar, por separado, la cuantía correspondiente al precio del contrato y la cuantía correspondiente al IVA, en su caso

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas económicas que se presenten y en el precio ofertado en ellas, estarán incluidos la totalidad de los gastos que deba realizar el contratista para el cumplimiento de la asistencia contratada, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, honorarios de personal técnico



a su cargo, sueldos y seguros sociales de los trabajadores a su servicio, desplazamientos, etc

6.2 Valor estimado del contrato

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de dieciocho mil ochocientos treinta y cinco euros con veinte céntimo (18.835,20 €), de acuerdo con el siguiente desglose:

Presupuesto de licitación (IVA excluido)	12.556,80€
Importes de las modificaciones previstas (IVA excluido)	€
Importe de las primas o pagos al candidatos	€
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	€
Prórroga (IVA excluido)	6.278,40€
Total Valor Estimado	18.835,20 €

7. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

Se dispone de presupuesto adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para PROVISE BENAMIEL del contrato a que se refiere el presente pliego.

8.- REVISIÓN DE PRECIOS

No cabe la revisión de precios.

9.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA

El plazo de ejecución será de dos años

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

El contrato podrá prorrogarse por un año más

10.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 del LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.



Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 del LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Respecto a la acreditación de la capacidad de Obrar, el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 08 de Noviembre, de Contratos del Sector Público establece, desde el 9 de septiembre de 2018, la exigencia de estar inscrito en el *Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE)*. No obstante la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado considera, en la <u>Recomendación de su Comisión Permanente de 24 de septiembre de 2018</u>, recomienda a todas las entidades del sector público dejar en suspenso temporalmente la exigencia de este requisito hasta en tanto se solvente los problemas actualmente existente en el Registro, provocados por la gran demanda de inscripciones, y no se garantice que todo licitador que quiera inscribirse en el ROLECE pueda efectivamente hacerlo. Considera La Junta Consultiva de Contratación que exigir en estos momentos la inscripción en el ROLECE como condición para licitar en los procedimientos abiertos simplificados supondría afectar a la concurrencia.

Atendiendo a esta Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, PROVISE BENAMIEL acuerda no exigir a los licitadores el requisito de inscripción en el ROLECE en los procedimientos abiertos simplificados hasta en tanto la citada Junta siga manteniendo vigente la Recomendación indicada. No obstante aquellos licitadores que si se encuentre inscritos en el referido Registro podrán acreditar la capacidad de obrar y solvencia según lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP

En consecuencia los requisitos de capacidad de obrar y solvencia podrán ser acreditado de la siguiente forma:

10.1.- Licitadores no inscritos en el ROLECE

10.1.1 Personalidad jurídica:

Los empresarios individuales a través de copia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.



Los empresarios personas jurídicas a través de copia de la escritura o documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos o el acto fundacional por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- **10.1. 2.-** Representación: La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate
- **10.1.3.-** <u>Declaración responsable</u> de tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 del LCSP (incluido en el Modelo de Declaración Responsable: Anexo I)
- **10.1.4.** Declaración Responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (incluido en el Modelo de Declaración Responsable: Anexo I), sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

10.2 Licitadores inscritos en el ROLECE

También se podrá acreditar la <u>capacidad de obrar</u> de los empresarios y la <u>no</u> <u>concurrencia de prohibiciones de contratar</u> mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no estén incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por los organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.



10.3.- La solvencia del empresario.

10.3.1. La solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante la siguiente premisa:

- Que el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

10.3.2. La solvencia técnica

En los contratos de servicios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) de dicho artículo relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

Con la inclusión de estos criterios se pretende el acceso de las PYMES a las licitaciones promovidas por Provise Benamiel acorde con los objetivos de la nueva Ley de Contratos del Sector público.

10.4.- <u>Documentación adicional</u> exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales



españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

10.5.- <u>Domicilio</u>: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax (incluido en el Modelo de Declaración Responsable: Anexo I)

10.6. Adscripción de medios humanos y materiales.

Las ofertas de los licitadores deberán incluir la adscripción de medios humanos y materiales a cada uno de los lotes, así como sus correspondientes acreditaciones, en la forma establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas

11. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVAS

11.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

11.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La licitación del contrato se publicará en el Perfil de contratante de conformidad con el artículo 159.2 LCSP.

La presente licitación excepciona el carácter electrónico de la licitación establecido en la ley 9/2017, de acuerdo con el informe que a tal efecto figura en el expediente, en desarrollo de lo establecido en la DA 15 de la LCSP.

Por tanto las ofertas se presentarán en la sede de la sociedad municipal, sita en Benalmádena, Plaza Urbanización Benamaina, local 4, en horario de atención al público, de 8 a 14 horas, en el plazo de **15 días naturales** contados a partir del día siguiente a la publicación en el perfil del contratante. Sí el último día del plazo de presentación o de apertura de sobres fuere sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado cualquiera de los actos al día hábil siguiente.

Igualmente se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y de las administraciones públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común



y de las administraciones públicas, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax o telegrama remitido al número del Registro General que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

11.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, el órgano de contratación deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público

11.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un sobre cerrado firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del sobre con la indicación del domicilio a efectos de notificaciones y la leyenda «OFERTA PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE VIGILANCIA SIN ARMAS PARA EL MERCADILLO DE SEGUNDA MANO EN EL RECINTO FERIAL DE ARROYO DE LA MIEL ».

La denominación del sobre es la siguiente:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

A) Declaración Responsable del licitador (art. 159.4.c de la LCSP)

Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, que figura como **Anexo I**.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

B) Proposición económica

Se presentará conforme al modelo que figura como Anexo II



C) Documentación Administrativa

- Documento que acredite inscripción en el registro de empresas de seguridad de la Dirección General de Policía
- En su caso, acreditación de estar inscrito en el ROLECE.

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa presentada por los licitadores se tendrá en cuenta como único criterio de adjudicación el precio, resultando adjudicatario el licitador que oferte el precio más bajo y ordenando el restos de las ofertas en orden sucesivo

13.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

NO se admiten variantes.

14.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

CRITERIO	PARÁMETRO
Oferta económica	1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
	2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
	 Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean



inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

15.- PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

16.- MESA DE CONTRATACIÓN



La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

17.- APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 11 horas.

La mesa de contratación procederá a la apertura del Sobre que contiene la documentación administrativa y la oferta económica (proposición y oferta cuantificable de forma automática)

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

Teniendo en cuenta la simplicidad del procedimiento se entenderá como excluido toda oferta que esté incompleta en algunos de los apartados exigidos en ambos modelos (Anexo I: Declaración Responsable y Anexo II: Oferta Económica) sin dar lugar a subsanación de la documentación.

Una vez revisados los Anexos (Declaración Responsable y Oferta Económica) con las ofertas admitidas se procederá a realizar la valoración de las ofertas, dando como resultado una clasificación de las mismas

17.1. Si el Licitador con mayor puntuación no presenta inscripción en el ROLECE

El órgano de contratación procederá conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 18.

17.2 Si el Licitador con mayor puntuación acredita su inscripción en el ROLECE

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

18.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

En el mismo acto, <u>si el licitador presenta su inscripción en el ROLECE,</u> la Mesa de Contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya



presentado la mejor oferta, con el objeto de que, dentro del plazo de <u>siete días hábiles</u> desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En el supuesto de que <u>el licitador seleccionado no presente su inscripción en el ROLECE</u> se le requerirá para que en un plazo de <u>7 días hábiles</u>, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 y la Cláusula 9 del presente Pliego, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente

En caso de que en los plazos otorgados al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no aporte la documentación exigida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para aportar la documentación requerida.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

19. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado para cada lote (de forma independiente), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca



autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

20.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario para cada uno de los lotes, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

A la firma del contrato el adjudicatario deberá presentar documentación que acredite el estar al corriente con las Obligaciones Tributarias y la Seguridad Social.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base



de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

22.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establece las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP

Cumplimiento en el pago de las nominas:

El adjudicatario deberá encontrarse en todo momento de la vida del contrato al corriente de pago con el personal que preste el servicio.

A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la correspondiente factura mensual y el certificado de recepción de conformidad, certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al día en el pago de las nominas de sus trabajadores/as, emitida por el representante legal de la empresa y firmada por todos y cada uno de los empleados/as que vienen prestando el servicio de que se Trate

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

23.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

23.1 Abonos al contratista

En los últimos cinco días de cada mes, el adjudicatario deberá presentar la factura por los servicios realizados en el mes a PROVISE BENAMIEL.

La factura habrá de ser aprobada por PROVISE BENAMIEL, una vez comprobado que el servicio se ha ejecutado en los términos establecidos en el contrato.

PROVISE BENAMIEL estará obligado a abonar el precio de la factura dentro de los treinta días (30) naturales siguientes a la fecha de aprobación de la misma

Del importe comprendido en la factura del servicio prestado se deducirá, si las hubiere, el importe de las penalidades contractuales aplicadas al adjudicatario por consecuencia de las infracciones cometidas por incumplimiento del presente pliego de condiciones o del pliego de condiciones técnicas.

El plazo de pago se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de cada factura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP.

23.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres,



de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

23.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- d. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- e. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- f. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento



de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

23.4. Plazo de garantía

Dadas las características y objeto del contrato no se establece plazo de garantía

23.5 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

23.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

24.- SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito a PROVISE BENAMIEL del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
- -Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- -Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- -Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el



Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

- d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a PROVISE BENAMIEL, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte de PROVISE BENAMIEL de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al PROVISE BENAMIEL deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

25.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

No se prevé ninguna modificación contractual por lo que para cualquier modificación contractual se atenderá a lo establecido en el Artículo 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

26.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

27. CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:



- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

28.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

28.1 Clasificación y cuantía

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192 y ss de la LCSP se prevén las siguientes penalidades y sanciones dependiendo de la consideración de la infracción:

Se entiende por cumplimiento defectuoso, la deficiente ejecución del servicio a la vista del PCAP, el PPTP, el contrato, la oferta del adjudicatario y la legislación vigente.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

Los posibles incumplimientos de la empresa adjudicataria se calificarán como muy graves, graves y leves.

Son incumplimientos muy graves:

- A) El incumplimiento de las condiciones contractuales en materia laboral, de seguridad y salud o de obligaciones generales de la empresa con los trabajadores.
- B) La existencia de tres incumplimientos calificados como graves durante la vigencia del contrato.

Son incumplimientos graves:

- A) La interrupción temporal, apreciada por Provise Benamiel, en la prestación del Servicio sin mediar causa justificada.
- B) El obstaculizar las tareas de control e inspección que son prerrogativa de Provise Benamiel
- C) No facilitar los partes, informes, ni comunicar de forma inmediata las incidencias que alteren el normal funcionamiento del servicio.
- D) La existencia de tres incumplimientos leves en un periodo de tres meses durante la ejecución del contrato.

Son incumplimientos leves:

A) Las acciones u omisiones de su personal en orden a la uniformidad, puntualidad, compostura y personal de Provise Benamiel .



B) Los defectos en la ejecución del servicio, que por su escasa incidencia en la prestación contratada, reflejen una baja calidad del mismo y no sean calificables de graves o muy graves.

Estos incumplimientos serán causa de penalización, conforme a lo siguiente:

- El cumplimiento defectuoso de carácter leve conllevará una penalidad equivalente al 3% del importe mensual (IVA incluido).
- El cumplimiento defectuoso de carácter grave llevará aparejado una penalidad equivalente al 5% del importe mensual (IVA incluido).
- El cumplimiento defectuoso de carácter muy grave llevará aparejado una penalidad equivalente al 10% del importe mensual (IVA incluido).

Las penalidades se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- Trascendencia social del incumplimiento.
- Negligencia o intencionalidad del infractor.
- Naturaleza y cuantía de los perjuicios causados.

Cuando se hayan producido daños, además de satisfacer el importe de la penalidad impuesta, deberá resolverse la obligación por parte del contratista, de reparar, restablecer o indemnizar los daños ocasionados.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al PROVISE BENAMIEL o a terceros con derecho a repetir contra el PROVISE BENAMIEL.

28.2 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. La tramitación del expediente sancionador se realizará de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

29.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de



contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 33.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

30.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará una persona responsable con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.



- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- Proponer de ser el caso la prórroga del contrato

31.-UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Gerencia

32.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

32.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (PROVISE BENAMIEL).

32.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este PROVISE BENAMIEL con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

33.- DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

El domicilio de las partes, a efectos de notificaciones o requerimientos que se deriven del contrato, será el que figure en el contrato.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para decir de las cuestiones que pudieran suscitarse respecto a la preparación, adjudicación y modificación del contrato.



A su vez, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Las partes se someterán al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Málaga para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles.



ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

, con domicilio a efectos de notificaciones en,, n.º, con NIF n.º, en representación de la Entidad, con NIF n.º, a efectos de su participación en la licitación, ante						
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:						
PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de LOS SERVICIOS DE AUXILIARES DE VIGILANCIA SIN ARMAS DEL RECINTO FERIAL DE ARROLLO DE LA MIEL DONDE SE UBICA EL MERCADILLO MUNICIPAL DE SEGUNDA MANO						
SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:						
 Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación. Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras]. Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es 						
 Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello. 						
Y para que conste, firmo la presente declaración.						
En, a de de 20						

Firma del candidato,



ANEXO II

OFERTA ECONÓMICA

«, con domicilio a efectos de notificaciones en, n.º, con NIF n.º, en representación de la Entidad, con NIF n.º, con NIF n.º, enterado del expediente para la contratación DE LOS SERVICIOS DE AUXILIARES DE VIGILANCIA SIN ARMAS DEL RECINTO FERIAL DE ARROYO DE LA MIEL DONDE SE UBICA EL MERCADILLO MUNICIPAL DE SEGUNDA MANO						
por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por los precios siguientes:						
Precio ofertado	IVA		TOTAL			
En, a de	de	e 20				
Firma del candidato,						
	Fdo.:		_».			